

SESION

DEL DIA 18 DE OCTUBRE DE 1811.

Principió por la lectura de la sesion del dia anterior; el estado de las fuerzas sutiles, del 16, y del parte del general del cuarto ejército, del 17.

Se dió cuenta de un oficio del Ministro de Hacienda, dando parte de haber concedido el Consejo de Regencia el permiso de extraer de esta plaza 250.000 pesos fuertes, para el servicio del ejército aliado en Portugal; y se acordó se conteste «que las Córtes quedan enteradas.»

Se señaló al Ministro de Estado la hora de las doce media para informar á S. M. en sesion secreta sobre asuntos de su Ministerio.

Se dió cuenta de un oficio del Ministro de la Guerra, en el que participa que en consecuencia de la resolucion de las Córtes de 5 de este mes, por la que se conformaron con lo que propuso el Consejo interino de Guerra y Marina en consulta de 3 del mismo, mandando se llevase á efecto en todas sus partes, habia el Consejo de Regencia autorizado al gobernador de esta plaza para que además de las facultades que tiene por la ordenanza, pueda tomar medidas de seguridad; corte toda comunicacion sospechosa con las costas dominadas por el enemigo, bajo penas severas que establezca y haga ejecutar, sin que ninguna otra jurisdiccion pueda interrumpir ni mezclarse en sus funciones, juzgando á las transgresores por el método que establece la misma ordenanza general en los delitos de plaza, sin dar oidos á las reclamaciones que se opongan á las medidas de seguridad. Y se acordó se conteste «que las Córtes quedan enteradas.»

Asimismo se dió cuenta del dictámen de la comision especial de Hacienda sobre las medidas propuestas al Consejo de Regencia para facilitar la abundancia de granos, por una Junta creada al efecto, y remitida por el Ministro de Hacienda; se discutieron una por una, y se aprobaron en los términos siguientes:

1.ª La exencion de derechos concedida á la extraccion de la moneda procedente de la venta de granos, sea extensiva á los frutos ultramarinos españoles.

2.ª Se concede igual libertad y exencion de derechos en la extraccion de la moneda para compra de granos, adelantando los interesados su empleo en este objeto, y el pago de una cantidad igual á la extraida si no importase en un término fijo granos proporcionados á la moneda que se extrajo. Los particulares ó cuerpos que quieran disfrutar de esta gracia, acudirán á los intendentes de las respectivas provincias, quienes con previo y expreso conocimiento de las Juntas provinciales, concederán los permisos, exigirán fianzas seguras y espeditas, y fijarán el término en que hayan de hacerse los retornos, con presencia de los países á donde dirijan las expediciones, y las incidencias que producen los

tiempos, y el estado de los buques; quedando responsables los respectivos intendentes y las Juntas de cualquier permiso que hayan concedido sin las debidas seguridades, y obligado el intendente á dar aviso al Gobierno, tanto de los permisos que se vayan concediendo, como de los que se vayan cumpliendo.

3.ª Se confirma y amplía hasta 1.º de Setiembre de 1812 la libertad de extraer, libres de derechos, los géneros prohibidos de serlo, que se saquen del Reino en cambio de granos introducidos.

4.ª La extraccion de todos los artículos citados, y la importacion de granos, puede hacerse en buques y por personas nacionales ó extranjeros no enemigos nuestros, sin sujecion á tornaguías; y que por la marina se protejan en cuanto esté de su parte, estas expediciones.

5.ª Se prohíbe vigorosamente á todas las autoridades, tanto civiles como militares, que se apoderen bajo ningun pretesto ni motivo, por honesto, justo y necesario que parezca, de los cargamentos y depósitos de granos pertenecientes á particulares, sin su expresa voluntad.

Se conformaron las Córtes con el dictámen de la comision que no halla conveniente el que se ofreciesen más premios que los expresados de exencion de derechos, á los que introduzcan granos, segun opinaba la enunciada Junta, conformándose en esto con el parecer del encargado del Ministerio de Hacienda.

No se conformaron las Córtes con el dictámen de la comision, que proponia, que ó no se hiciese mencion de la sexta proposicion, que es la quinta, que aparece aprobada, ó que se añadiese la excepcion de los casos en que los generales y gobernadores necesitasen precisamente de los granos, y los dueños, invitados á que los diesen por su justo precio, no quisieran entregarlos, satisfaciéndoseles no obstante á la posible brevedad; y se aprobó lo propuesto por la Junta y apoyado por el Consejo de Regencia, segun los términos de la quinta proposicion.

Enseguida señaló el Sr. *Presidente* la sesion secreta de la mañana próxima para discutir el dictámen de la comision especial de Hacienda, sobre varios recursos y arbitrios propuestos por el Ministerio de Hacienda, cuya lectura se hizo ya en otra sesion secreta.

Pasóse despues á dar cuenta del expediente de la sucesion á la Corona, y se leyeron los artículos propuestos por la comision de Constitucion. Concluida la lectura, señaló el Sr. *Presidente* la sesion secreta de la noche del día 19 de este mes, y se levantó la sesion. = Bernardo, Obispo de Mallorca, *Presidente*. = Antonio Oliveros, Diputado *Secretario*. = José de Zea, Diputado *Secretario*.